NÚM. 137. LUNES 15 DE MAYO DE 1882. 25 CÉNTS. EJEMPLAR.

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.° Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.° Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.°, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.° Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de la mesa de discusion del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los dias del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio siguiente, ambos inclusive, y accediendo á sus deseos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados, para que por término de 15 dias puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorizacion y con el propio objeto se concede tambien á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. I. para su conoci-

(c) Ministerio de Cultura 2006

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.°—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y resultando que no existe terreno franco para la mina de oro nombrada *Mi Pepita*, del término de La Nava de Jadraque, registrada por D. José Sancho Ranz, vecino de Carabanchel, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el citado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 16.

D. Santiagc Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. N. N. Talvey, registrador de las minas de oro *San Jorge* y *San Jaime*, del término de Campillo de Ranas, he dispuesto hacerle saber por medio de este periódico oficial que si en el preciso término de quince dias no presenta en este Gobierno el papel de reintegro que se dispone en la Ley y Reglamento del ramo para las pertenencias y expedicion de título de las minas antes mencionadas, se declararán sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 17.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista del escrito presentado por D. Ciriaco Perez, renunciando sus derechos á la mina de oro nombrada *Bienvenida*, del término de La Nava de Jadraque, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia caducado el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, que quedan conminados por esta Delegacion con la multa de 50 pesetas cada uno de los que en el plazo de seis dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, no entreguen en la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones del equivalente á los de la sal, acompañados de sus respectivas copias y listas cobratorias, con arreglo al modelo que se publicó en el *Boletin* de 1.° de Marzo último, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad penal á que haya lugar, por la desobediencia de que se hacen culpables con su morosidad en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Pueblos.

Alarilla.	Hontanares.
Alique.	Cañizar.
Aranzueque.	Castejon de Henares.
Armallones.	Huertahernando.
Atanzon.	Mazuecos.
Azañon.	Pelegrina.
Beleña.	Pozo de Almoguera.
Campillo de Ranas.	Recuenco.
Cerezo.	Riva de Saelices.
Córcoles.	Romancos.
Embid.	Valdeavellano.
Escopete.	Valdeconcha.
Fuencemillan.	Villarejo de Medina.
Fuentenovilla.	Zaorejas.

Guadalajara 12 de Mayo de 1882.—Valentin García del Busto.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, que por sus respectivos dependientes se proceda á la detencion de tres hombres y tres mujeres al parecer quinquilleros, que visten los primeros pantalon y blusa azul y las segundas sayas amarillas, llevando uno de los hombres la mano derecha encarnada como si se dedicase al oficio de tintorero, por haber sospechas sean los autores del robo de varios efectos de la Iglesia de Castilnuevo, cometido la noche del 4 al 5 del actual, por haberse visto la tarde de dicho dia cuatro en las inmediaciones del citado pueblo, y en caso de hallarles algunos de los efectos robados que se describen á continuacion, conducirlos á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como los mencionados efectos, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Molina á 9 de Mayo de 1882.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado.—Epifánio Hernandez.

Efectos robados.

Un copon de plata, unas crismeras de lo mismo,

(c) Ministerio de Cultura 2006

un manto del Santo Cristo, faja y banda, tres sabanillas, tres albas, dos pares de corporales, un paño de hombros, varios galones de las capas y mantos y algunas cintas.

Juzgados municipales.

TAMAJON.

D. Eulogio Gomez Humbría, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Tamajon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal en el dia de ayer entre partes, como demandante Mariano Gamo Verges y como demandado Cárlos Calleja Benito, ambos de esta vecindad, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Tamajon á 13 de Abril de 1882, el Sr. D. Pedro Gamo Alguacil, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede entre partes, de la una como demandante Mariano Gamo Verges, y de la otra como demandado Cárlos Calleja Benito, ambos de esta vecindad, sobre pago de 250 pesetas.

Visto que Mariano Gamo Verges ha probado su accion por medio de la correspondiente obligacion con testigos, sin que el demandado lo haya hecho de su excepcion y defensa, segun resulta del acta precedente.

Dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía por la no comparencia, al demandado Cárlos Calleja Benito, al pago de las 250 pesetas que es en deber al relacionado Mariano Gamo Verges, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el término de cinco dias, contados desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado con las formalidades que previene la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga efecto lo acordado remítase testimonio al Sr. Gobernador civil para la insercion en el *Boletin oficial*.

Así lo proveyó y firmó dicho Sr. Juez suplente de que certifico.—Pedro Gamo Alguacil.—Eulogio Gomez.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente en audiencia pública, á presencia de los testigos D. Juan Vicente Gomez Minguez y Eugenio Gonzalez de la Rosa, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Juan Vicente Gomez.—Eugenio Gonzalez.—Gomez.

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario interino notifiqué la anterior sentencia al demante Mariano Gamo Verges, entregándole en el acto copia de ella; quedó enterado y firma, de que certifico.—Mariano Gamo.—Gomez.

Otra en Estrados.—En acto seguido notifiqué la presente sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente y fijando copia ante los testigos D. Juan Vicente Gomez Minguez y Eugenio Gonzalez de la Rosa, y firman, de que certifico.—Juan Vicente Gomez.—Eugenio Gonzalez.—Gomez.

Lo preinserto concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente que firmo y visa el Sr. Juez municipal suplente en Tamajon á 14 de Abril de 1882.—V.° B.°—El Juez municipal suplente, Pedro Gamo Alguacil.—Eulogio Gomez.

SECCION QUINTA.

(*Gaceta del* 9 *de Mayo de* 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Junio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Valdepeñas, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La id. de Miguelturra, con el de 1.100.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La elemental de Valdepeñas, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 916'75 pesetas.

Las id. de Almaden, Almagro y Bolaños, con el de 733'50 cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha en que el *Boletin oficial* de la misma publique este anuncio.

El tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real órden fecha 7 de Fero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Mayo de 1882.

Ha de constar de dos séries, de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, y distribuyéndose 657.000 pesetas en 1.500 premios para cada série, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SÉRIE.		PESETAS.
1	..... de	80.000
1	..... de	40.000
1	..... de	20.000
1	..... de	10.000

(c) Ministerio de Cultura 2006

24	..... de 2.500.....	60.000
1.468	..... de 300.....	440.400
2	aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2	id. de 1.300 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.600
1.500		657.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda cerresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 18 de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

El Excmo. Ayuntamiento ha señalado el miércoles 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, para arrendar en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, los lavaderos públicos de San Roque, Santa Ana y el Alamin, dentro del año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el respectivo expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en dichos arriendos.

Guadalajara 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.

El Excmo. Ayuntamiento ha señalado el miércoles 24 del corriente y hora de la una de su tarde para contratar en subasta pública, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el servicio de extraccion de basuras procedentes de la limpieza pública de esta ciudad durante el año económico de 1882 á 83. El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Guadalajara 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.

Esta municipalidad se ha servido señalar el sábado 27 del corriente y hora de las doce de su mañana para contratar en subasta pública que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el suministro de petróleo, tubos, torcidas, cristales y plomillos para los faroles del alumbrado público de esta ciudad dentro del año económico de 1882 á 1883.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen enterarse de la referida subasta.

Guadalajara 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision voluntaria del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las personas que se hallen con la aptitud y condiciones que la ley Municipal exige y quieran aspirar á dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de esta villa en término de 30 dias, contados desde el dia en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Argecilla 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Juan Beltran.

VALDECONCHA.

Se halla vacante desde 1.° de Julio próximo venidero, por cumplir el contrato con el que la desempeñaba en la actualidad, la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste percibir del presupuesto municipal y por trimestres vencidos la suma de 300 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres, clasificadas como tales por el Ayuntamiento; el agraciado queda en libertad de hacer ajustes particulares con los vecinos no clasificados como pobres.

Las personas que soliciten dicha plaza, dirigirán sus instancias refiriendo el título y méritos al Alcalde que suscribe hasta el dia 20 de Junio inmediato, pues trascurrido que sea dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Valdeconcha 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Juan Moreno.—Félix Bronchalo, Secretario.

MIEDES.

Por Romualdo Caso, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que á las seis de la tarde del dia 15 de Noviembre último, se presentó á la entrada de su casa una yegua que dió en cambio á los gitanos en el mes de Octubre del año anterior, cuyas señas se expresan á continuacion; y para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda presentarse á recogerle en término de quince dias, se pone este anuncio inserto en *Boletin oficial* de la provincia.

Miedes 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Ortego.

Señas de la yegua.

Pelo negro, como de seis cuartas de alzada, ca-

(c) Ministerio de Cultura 2006

reta al frente de la cabeza, paticalzada de las dos patas y de la mano izquierda, de 20 á 25 años de edad.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Hallándose vacante la plaza de inspeccion de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales de fondos municipales, el Ayuntamiento ha acordado proveerla por concurso entre los Profesores que reunan las condiciones del reglamento, pasados diez dias despues de este anuncio, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villanueva de la Torre 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julian Lopez.

ATIENZA.

El repartimiento padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal y año económico corriente de 1881 á 82 en el que han sido incluidos los hacendados forasteros en virtud de órden de la Administracion de Propiediades é Impuestos de la provincia núm 755 del dia de ayer, se halla terminado y permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes en él inscritos las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Negredo, Retortillo, La Bodera, Madrid, Angon, Alcolea de las Peñas, Santamera, Cercadillo, Cincovillas, Ujados, Paredes, Rienda, Barcones, Galve, Guadalajara, Hiendelaencina, Madrigal, La Miñosa, Naharros, Prádena, El Atance, Alpedroches, Casillas, Ledanca, Jadraque, Pálmaces, Alcorlo, Briones, Navalpotro, Valdeolivas, Pedraza de la Sierra y demás de esta provincia, dén á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este término y no aleguen ignorancia.

Atienza 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Fernando Flores.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Humanes, Málaga, Malaguilla, Mohernando, Matarrubia, Puebla de Beleña y La Torre, se sirvan dar la mayor publicidad necesaria á este anuncio, para que los vecinos que tengan fincas enclavadas en esta jurisdiccion, presenten las suyas respectivas, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Robledillo de Mohernando 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Víctor Vallejo..—P. S. M.—El Secretario, Juan Hernando.

HUERTAPELAYO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Huertapelayo 10 de Abril de 1882.--El Alcalde, Juan Embid.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Herranz Portillo.

OLMEDA DE COBETA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de El Villar de Cobeta, Cobeta y Corduente, se sirvan dar la mayor publicidad al periódico oficial donde aparezca inserto el presente anuncio para conocimiento de quien pueda interesarle.

Olmeda de Cobeta 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pio Mena.

CASASANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Casasana 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Natalio Ramos.

(c) Ministerio de Cultura 2006

CASTILNUEVO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Castilnuevo 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eusebio Gonzalo.

FUENTELVIEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Fuentelviejo 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Saturnino Vazquez.—P. S. M.—Celestino Soria, Secretario.

CASTEJON DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la trasiacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Castejon de Henares 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.—P. S. M.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

POZO DE ALMOGUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Albares, Fuentenovilla, Mondejar y Yebra dén la mayor publicidad al periódico oficial donde aparezca este anuncio.

Pozo de Almoguera 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Ramon Murillo.—El Secretario, Anselmo Perez.

ROBLEDO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83. se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Robledo 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Calisto Alonso.—L. Moreno, Secretario.

BELEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Beleña 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Gil.--Lino Lucía, Secretario.

HIGES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Higes 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Yagüe. --P. S. M.--Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

(c) Ministerio de Cultura 2006

ALCOLEA DEL PINAR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real órden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alcolea del Pinar 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Máximo Rojo.—P. S. M.—Pedro Gil, Secretario halilitado.

LAS INVIERNAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Jadraque, Masegoso, Moranchel, Alaminos, Mirabueno y El Sotillo, dén la mayor publicidad al presente anuncio.

Las Inviernas 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Benito Villaverde.—Domingo García, Secretario.

SAUCA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Aguilar de Anguita, Barbatona, Benamira, Bujarrabal. Fuensaviñan, Guijosa, Medinaceli, Pelegrina, Sigüenza, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Tortonda y Villaverde del Ducado, dén la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de quien interese.

Sauca 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Florencio Juberías.—Pablo del Olmo, Secretario.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alcolea de las Peñas 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Doroteo Andrés.—P. S. M.— Cesáreo Caballero, Secretario.

ALMADRONES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del parti do, no será admitida ninguna.

Almadrones 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

LA BODERA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasterosrpesenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

La Bodera 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Ricardo Aparicio.

ARANZUEQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en termino de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódiro oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Aranzueque 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Picazo.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

SECRETARIOS:

Si quereis simplificar tiempo y trabajo para los próximos padrones de sal y repartos de contribucion, ya tributen los pueblos al 16 ó 21 por 100, con ó sin recargos municipales, pedid la coleccion de TABLAS anunciada en el núm. 119 de este *Boletin*, sirviéndose á vuelta de correo, si se acompaña su importe.

(c) Ministerio de Cultura 2006

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.	Rvn.	48.000.000
Reservas especiales.		27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS		75.000.000

Esta gran Compañía *nacional*, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de *Seguros sobre la Vida*, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de *Rentas temporales* para la *educacion* de los niños y los *Dotales* para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENTA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida *simultánea* del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años,			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida *simultánea* del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — *Rvn.*	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — *Rvn.*	EDAD del niño.	*Rs. vn.*	EDAD del padre.	EDAD del niño.	*Rs. vn.*
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la *Subdireccion de esta provincia, á cargo de D. Julian Ramirez*, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

Tambien siguen haciéndose *á prima fija*, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.

IMPRENTA PROVINCIAL.

(c) Ministerio de Cultura 2006